

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 30 de octubre de 1995, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se declaran terrenos francos registrables.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura,

HACE SABER: que como consecuencia del Concurso de Registros Mineros convocado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 191, de 11 de agosto de 1995, y resuelto por el Servicio Territorial de Cáceres, con fecha 16 de octubre de 1995, ha quedado franco y registrable, en la superficie que se indica, el terreno afectado por los dominios mineros que a continuación se relacionan, con expresión de número, nombre, superficie, recursos y términos municipales:

9.822-2 «ARROYO II, FRACCION 2.ª», Sección C), 10, Brozas; 9.389 «FRESNEDOSA, FRACCION 2.ª», Sección C, 186, Acehuche, Portaje, Pescueza y Portezuelo; 9.605 «KRYSTINA III», Sección C, 126, Calzadilla, Coria, Guijo de Coria y Morcillo; 9.299 «SUSI», Sección C), 225, Conquista de la Sierra, Garcíaz, Herguijuela, Madroñera y Trujillo; 9.382 «VALDESALOR III», Sección C), 13, Cáceres; 9.558 «MERCEDES», Sección C), 172 cuadrículas y 6 demasías, Cilleros y Zarza la Mayor; 9.590 «VALDEFLORES», Sección C), 24, Cáceres; 9.607 «MOLANO», Sección C), 15, Benquerencia, Botija y Salvatierra de Santiago; 9.703-1 «VALDEFUENTES 1», Sección C), 9, Albalá, Montánchez, Alcuéscar, Casas de Don Antonio, Aldea del Cano, Torrequemada y Torreemocha; 9.806 «TORREORGAZ», Sección C), 10, Torrequemada, Torreorgaz y Cáceres; 9.337 «MITOSA, FRACCION 1.ª», Sección C), 206, Monroy y Talaván; 9.336 «MITOSA, FRACCION 2.ª», Sección C), 198, Monroy, Serradilla y Talaván; 9.130 «DORA», Sección C, 6, Pinofranqueado, Santibáñez el Alto y Descargamaría; 9.348 «EL TORIL», Sección, 202, El Toril, Serrejón y Torrejón el Rubio; 9.460 «ATALAYA», Sección C), 7, Aldea del Cano y Cáceres; 9.452 «ANA», Sección C), 44, Cáceres; 9.356 «SUSANA», Sección C, 3, Jerte; 9.355 «MADRE MARIA», Sección C), 4, Jerte, 9.462 «SAN PABLO», Sección C), 9, Almoharín.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarando franco y registrable el terreno antes indicado, admitiéndose

nuevas solicitudes a partir de ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El Director General,
ALFONSO PERIANES VALLE

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan de Sector n.º 1. Promotor: Castuera 2000, S.L. Castuera.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo al Plan Parcial del Sector n.º 1, promovido por CASTUERA 2000, S.L., de Castuera, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector n.º 1, promovido por CASTUERA 2000, S.L. Castuera.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

A N E X O

PLAN PARCIAL DEL SECTOR N.º 1. CASTUERA

4. ORDENANZAS REGULADORAS

4.1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: Ambito de aplicación

Estas Ordenanzas son de aplicación en los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector N.º 1 definido en la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castuera y cuya ordenación desarrolla este Plan Parcial.

La extensión superficial del ámbito de aplicación es de 67.260 m²

La delimitación física de los terrenos se determina en el Plano O-1 de la documentación gráfica de este Plan Parcial.

Art. 2: Normativa complementaria aplicable

Para lo no previsto en estas Ordenanzas se aplicarán las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castuera, complementándose el conjunto de preceptos reguladores de este Plan Parcial con los que, al respecto, dispone el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, además del resto del ordenamiento jurídico del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Art. 3: Prelación de normas

En caso de existir discrepancias entre los conjuntos de preceptos citados, se aplicará el siguiente orden de prelación:

1.º—Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2.º—Reglamentos de Planeamiento, de Gestión Urbanística y de Disciplina Urbanística.

3.º—Ordenanzas reguladoras de este Plan Parcial.

4.º—Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castuera.

Art. 4: Definición de conceptos y terminología

Los términos, conceptos y definiciones que se relacionan en estas Ordenanzas Reguladoras tendrán el alcance y significado que a los mismos atribuyen las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castuera.

4.2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Art. 5: Calificación del Suelo en cuanto a usos

El Plan Parcial determina la calificación del suelo en cuanto a usos en el Plano O-1 de la documentación gráfica del mismo.

La calificación del suelo de uso privado establecida es la siguiente:

—El uso global principal será de Industrial y Comercial, en las manzanas M1, M2, M3 y M4.

La calificación del suelo de uso público establecida es la siguiente:

—Servicios de Interés Público y Social en la manzana M5 parcialmente.

—Espacios libres de dominio y uso público (jardines y áreas peatonales) en la manzana M5 (parcialmente).

La definición de manzanas se establece en el Plano O-1.

Art. 6: Obligaciones y cargas urbanísticas.

Los propietarios de terrenos en el Sector están obligados a:

1. Efectuar las cesiones gratuitas del suelo calificado de uso público que se define en el artículo anterior, el suelo destinado a la red viaria de carácter local y suelo para el 15% del aprovechamiento del Sector.

2. Costear la urbanización con arreglo a lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Cumplir con los plazos previstos en el Plan de Etapas para el desarrollo del Plan Parcial, de su gestión y ejecución.

Art. 7: Instrumentos que desarrollan el Plan Parcial.

Este Plan Parcial se desarrollará necesariamente mediante Proyecto de Urbanización, que detallará las obras y servicios a realizar se-

gún las previsiones establecidas en el Plan Parcial y su ámbito se extenderá a la totalidad del Sector.

Art 8: Proyectos de Urbanización

La finalidad de los Proyectos de Urbanización será llevar a la práctica las determinaciones de este Plan Parcial relativas a la ordenación urbana y desarrollo de los esquemas de las redes de servicios que en él se definen y cualesquiera otras que, no estando previstas en el mismo, sean necesarias para la edificación a construir.

Los servicios mínimos exigibles son los de abastecimiento de agua, evacuación de residuales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación y tratamiento de espacios libres, arbolado y áreas ajardinadas.

En ningún caso podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

La documentación de los Proyectos de Urbanización se ajustará además a los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

Art. 9: Proyectos de Parcelación

Podrán redactarse Proyectos de Parcelación para cualquiera de las manzanas derivadas de la ordenación propuesta en este Plan Parcial, realizándose en todo caso por manzanas completas y respetando las condiciones de parcela, en cuanto a superficie y dimensiones, establecidas en estas Ordenanzas.

4.3. NORMAS PARTICULARES

Art. 10: Normativa general aplicable

Las Condiciones Generales de Uso aplicables serán las definidas en el «Capítulo IV: Condiciones Generales de Uso» del tomo 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castuera.

Art. 11: Ambito y usos característicos

El ámbito se corresponde con las manzanas M1, M2, M3 y M4, definidas en el Plano 0-3 de este Plan Parcial.

El uso característico es el Industrial.

Art. 12: Obras permitidas

Son admisibles todos los tipos de obras siguientes: de nueva planta, de sustitución, ampliación, reconstrucción o derribo de la edificación, de adecuación exterior, de restauración, conservación o mantenimiento, consolidación o reparación, acondicionamiento y/o reestructuración.

Art. 13: Tipologías de edificación

Se admiten las edificaciones aisladas y adosadas a linderos laterales cuando se trate de edificaciones adosadas o pareadas, cuando la edificación colindante sea ya medianera o cuando exista acuerdo entre los propietarios de fincas colindantes para construir adosándose al lindero.

Art. 14: Condiciones de parcela

Podrá edificarse toda parcela que cumpla con los requisitos del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

A efectos de parcelación y segregación se establecen como condiciones mínimas las siguientes:

- Superficie de parcela..... 200,00 m²
- Frente de parcela..... 10,00 m.

Art. 15: Retranqueos

La situación de la edificación en el interior de las parcelas habrá de cumplir con los siguientes retranqueos:

- Retranqueo obligatorio a alineación de calle 3,00 m.
- Retranqueo mínimo a lindero de fondo..... 3,00 m.
- Retranqueo a linderos laterales
(en caso de no adosarse)..... 3,00 m.

Las edificaciones en situación de esquina podrán adosarse al lindero lateral con frente a vía pública.

Art. 16: Ocupación

No podrán ocuparse sobre rasante una superficie de parcela superior al 90% de la misma.

Art. 17: Altura máxima de la edificación

La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 10,00 metros. Sólo se permite sobrepasar esta altura con elementos aislados, indispensables para el funcionamiento de la industria.

Art. 18: Superficie edificable

La superficie edificable en cada parcela sobre rasante será el resultado de aplicar a la ocupación máxima de parcela, la altura máxima de la edificación en número de plantas.

Art. 19: Altura de pisos

La altura de pisos será igual o superior a trescientos (300) centímetros.

Art. 20: Dotación de aparcamientos

Los proyectos de edificación habrán de satisfacer la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 200 m² de superficie de parcela edificada el interior de la parcela, sin necesidad de hacerlo dentro del recinto edificado.

Art. 21: Usos compatibles

Se admiten los siguientes usos compatibles:

1. Residencial: se admite el uso de vivienda siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- Estar adscrita al edificio industrial o comercial.
- La proporción máxima será de una vivienda por edificación industrial.
- La superficie construida de cada vivienda no sea superior a 125,00 m².
- La superficie construida de vivienda no supere el 20% de la superficie edificable.
- Cumplir las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas para el uso de vivienda.

2. Servicios terciarios: en su clase de oficinas, cuando sean propias de la industria y su superficie edificada no supere el 50% de la superficie edificable.

3. Comercial en todas sus clases, con tolerancia de almacén en semisótano o sótano.

RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Modificación puntual n.º 3), consistentes en reclasificación de suelo no urbanizable a suelo apto para urbanizar con uso comercial-industrial. Castuera.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Modificación Puntual n.º 3), consistente en reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Apto

para urbanizar con uso Comercial-Industrial en Castuera en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Modificación Puntual n.º 3), consistente en reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Apto para urbanizar con uso Comercial-Industrial. Castuera.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

A N E X O

Se introduce un nuevo artículo 158 bis, que queda redactado como sigue:

Artículo 158 bis.—INTENSIDAD DE LOS USOS ATRIBUIDOS AL SECTOR N.º 1

USO.....	Industrial-Comercial
SUPERFICIE.....	35.755 m ²
OCUPACION	90% = 32.180 m ²
EDIFICABILIDAD.....	1,8 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO	64.360 m ²